



TRIBUNAL ESTATAL
DE JUSTICIA
ADMINISTRATIVA
San Luis Potosí

A **veintiséis** de **agosto** de dos mil **veintiséis**, el Secretario de Acuerdos da cuenta a la Magistrada de la Segunda Sala Unitaria del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de San Luis Potosí, con los autos de este expediente. Conste.

1276/25/2

San Luis Potosí, San Luis Potosí, **veintiséis** de **agosto** de dos mil **veintiséis**.

Vistos los autos de este expediente, se advierte que toca ordenar el archivo del expediente como asunto concluido.

Para una mejor comprensión del asunto, es de provecho señalar los antecedentes más relevantes del caso.

Por sentencia definitiva de **veintiséis de mayo de dos mil veintiséis**, se decretó la ilegalidad e invalidez de la resolución de imposición de Medida de Apremio número **PIMA-046/2025**, emitida por el Pleno de la Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, determinándose su nulidad total, dejándola sin efecto legal alguno.

Después, el **diez de junio** de dos mil **veintiséis**, se notificó la sentencia a la parte actora, personalmente.

Finalmente, **el diecisiete de junio de dos mil veintiséis**, se notificó la sentencia a la autoridad demandada, por vía electrónica, tomando en consideración que el doce de junio de este año, se le envió el aviso de notificación correspondiente.¹

Por ende, con fundamento en el artículo 255, fracción II del Código Procesal Administrativo para el Estado, **se declara que la sentencia causó ejecutoria**.

En mérito de lo anterior, al haberse decretado la nulidad total del acto impugnado, dejándolo sin efecto legal alguno, es evidente que la sentencia no requiere de ejecución material, por tanto, no habiendo asunto pendiente por acordar, **se ordena el archivo del expediente como asunto concluido**.

Con base en los artículos 43 y 48 del Código Procesal Administrativo para el Estado de San Luis Potosí, **notifíquese a la parte actora por lista, y a la autoridad por vía electrónica**.

Así lo acordó y firma **María Olvido Rodríguez Vázquez**, Magistrada de la Segunda Sala Unitaria del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de San Luis Potosí; quien actúa con **Juan José García Morales**, Secretario de Acuerdos que autoriza y da fe.

¹ El término de quince días transcurrió para la autoridad demandada del **veintitrés de junio al trece de julio de dos mil veintiséis**, pues su notificación surtió efectos el día **veintidós de junio** del año en curso, y en ese lapso no deben contarse los días, **trece, catorce, veinte, veintiuno, veintisiete, veintiocho** de junio, **cuatro, cinco, once y doce de julio del año en cita**; por ser inhábiles, conforme con lo dispuesto por los artículos 15 y 50 del Código Procesal Administrativo para el Estado; así como el artículo 16 del Acuerdo por el que se establecen los lineamientos para la notificación electrónica, publicado en el Periódico Oficial del Estado el quince de septiembre de dos mil veinte.